

Bogotá, 20 de abril de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

Sergio Cruz

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 173752 registrada el 14 de abril de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia. A continuación, se da respuesta a su inquietud, expresada de la siguiente manera:

**(...) "Cordial saludo,
Quisiera preguntar por este medio si existe una plantilla para realizar una carta de invitación a un extranjero para que viaje y se quede unos días en mi domicilio, de la misma forma, desearía saber cuál es el paso a seguir al tener la carta, si debe pasarse por notaría y demás.
Muchas gracias por la atención". (...)**

Teniendo en cuenta que en su petición no indica de que país es nacional el extranjero se informa que, los extranjeros que por su nacionalidad no requieran visa para ingresar a Colombia, que pretendan desarrollar actividades de corta estancia, no remuneradas y sin intención de domiciliarse en el país, Migración Colombia podrá otorgarles un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) por 90 días, los cuales podrá prorrogar por otros 90 días más (sin tener que salir de Colombia), siempre y cuando no supere una permanencia en Colombia de más de 180 días en un mismo año calendario, lo anterior, de conformidad con el numeral 2, del artículo 13, de la Resolución 3167 de 2019¹, que señala:

"ARTÍCULO 13. TIPOS DE PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia está facultada para otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), a ciudadanos extranjeros, en los siguientes casos:

Permiso de Turismo (PT): Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros, que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar

¹ Resolución 3167 de 2019: "Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio." - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

actividades de descanso, esparcimiento, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.

Permiso de Integración y Desarrollo (PID): Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros, que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar diferentes actividades de corta estancia, donde no exista ánimo de lucro, tendientes al fortalecimiento personal, orientadas en la cooperación, gestiones personales y/o académicas, etc.

Permiso Otras Actividades (POA): Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros, que requieran ingresar al territorio nacional a realizar actividades de corta estancia, diferentes a las descritas en el PID y PT, enfocadas principalmente a las tripulaciones, la asistencia técnica y el tránsito temporal.”

Por lo tanto, se indica que la normatividad migratoria colombiana vigente, respecto del ingreso al territorio colombiano de nacionales extranjeros, estableció mediante la Resolución 5488 de 2022², modificada por la Resolución 3717 de 2023, en los literales A, B Y C los requisitos de Visa, visa condicionada y exención de visa a nacionales extranjeros para actividades de corta estancia.

Aunado a lo anterior, se le informa que la Resolución 1422 de 2024³, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establecido en la parte motiva:

“(…) Que Colombia en ejercicio de su soberanía y por efectos de reciprocidad frente a los costos que mantiene Canadá en el trámite de visados para ingreso a su territorio, que contempla la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos, por valor de ochenta y cinco dólares (85 C\$ - CAD) canadienses, ha decidido restablecer la imposición del cobro a los ciudadanos canadienses por el proceso de control y verificación migratoria que se realice en el sistema Platinum, a su ingreso al territorio nacional(1), de conformidad con el lineamiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien sustenta (...) "atendiendo el principio de reciprocidad frente a los costos que mantiene Canadá en el trámite de visado para nacionales colombianos, solicito amablemente a la entidad a su cargo, adelantar los trámites que se estimen necesarios para proceder al restablecimiento de la imposición del cobro de una tarifa a los nacionales canadienses por su ingreso al territorio nacional" (...)"

En tal sentido, el artículo 2 de la referida norma señala que:

*“(…) **ARTÍCULO 2o.** El valor a pagar por efectos de reciprocidad a los ciudadanos canadienses, será de doscientos setenta mil pesos colombianos (COP \$270.000)*

² Resolución 5488 de 2022: “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.” - Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Resolución 1422 de 2024: “Por la cual se establece un cobro para el ingreso de nacionales canadienses por efectos de reciprocidad frente a los costos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos”

moneda legal, por cada procedimiento de verificación y control migratorio en el sistema Platinum” (...)

En general para todos los extranjeros, el día del ingreso a Colombia deberán presentar ante Migración Colombia en el puesto de control migratorio, el pasaporte válido y vigente, visa si es requerida, acompañado del tiquete de salida de Colombia, carta de la empresa persona o entidad donde manifiesten la invitación o asistencia del extranjero a algún evento y finalmente demostrar solvencia económica para permanecer en Colombia los días establecidos; así como también, el extranjero no deberá encontrarse dentro de alguna de las causales de inadmisión contempladas en el artículo 2.2.1.11.3.2, del Decreto 1067 de 2015⁴, (modificado por el Decreto 1727 de 2020); y haber diligenciado el formulario migratorio “*Check Mig*” de ingreso, incluyendo de manera completa y veraz la información requerida.

Finalmente se informa que, mediante el Decreto Ley 4062⁵ de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. Así mismo el artículo 4º, señala que el objetivo de Migración Colombia es ejercer las funciones de Autoridad de Vigilancia y Control Migratorio y de Extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la Soberanía Nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Subdirección de Control Migratorio

Nivel Central

Migración Colombia

Elaboró: Claudia Judith Navas Barrera

Cargo: Profesional Migración

⁴ Decreto 1067 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.” – Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁵ Decreto Ley 4062: “Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.”